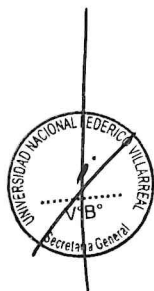


**CONVENIO ACADÉMICO ESPECIFICO DE MOVILIDAD INTERNACIONAL
PARA DOCENTES Y ESTUDIANTES DEL INSTITUTO DE FISICA DE SÃO
CARLOS DE LA UNIVERSIDADE DE SAO PAULO DE BRASIL Y LA
FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES Y MATEMATICA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL DE PERÚ**

Conste por el presente documento que suscriben el Convenio Específico de una parte, el **STITUTO DE FÍSICA DE SÃO CARLOS (IFSC) de la UNIVERSIDADE DE SÃO PAULO (USP) (Brasil)** representado en este acto por su Director Prof. Dr. Osvaldo Novais de Oliveira Junior, en adelante **EL IFSC**, y de la otra parte la **FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES Y MATEMÁTICA (FCCNM) de la UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL (UNFV) (Perú)**, con RUC N° 20170934289, debidamente representada por su Decano, **Dr. JUAN ARCADIO AVILA LÓPEZ**, identificado con DNI N° 07215002, designado mediante Resolución R. N° 9712-2021-UNFV y facultado a suscribir convenios específicos en virtud a lo previsto en el Estatuto de esta casa superior de estudios en el artículo 157 inciso h) y domicilio legal en Jirón Río Chepén N° 290, distrito de El Agustino, provincia y departamento de Lima, y, que en adelante se le denominará **LA FCCNM**, quienes acuerdan celebrar el presente Convenio Específico teniendo como objetivo la cooperación académica para el intercambio de estudiantes, docentes/investigadores y miembros del equipo técnico-administrativo, en los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO

El presente convenio tiene por objeto la cooperación académica para el intercambio de estudiantes, docentes/investigadores y miembros del equipo técnico-administrativo en las áreas académicas de investigación de formación académica, desarrollo tecnológico y cultural a nivel de pregrado y posgrado en beneficio de ambas instituciones.



CLÁUSULA SEGUNDA - METAS Y FORMA DE LA COOPERACIÓN

Formas de cooperación en el intercambio de:

2.1. Docentes/investigadores:

2.1.1. Los docentes/investigadores visitantes participarán de conferencias, enseñanza, capacitación, y/o investigación. La duración de la estadía no deberá exceder un año académico (dos semestres).

2.1.2. El seguro de salud deberá gestionarlo el docente/investigador en el país de origen.

2.1.3. Los salarios los pagará la institución de origen.

2.1.4. Los viáticos de estadía pueden ser financiados por instituciones cooperantes con las partes, por su institución de origen o por parte del interesado.

2.2. Estudiantes de Graduación y de Postgrado:

2.2.1. Los estudiantes serán indicados por su institución de origen con base en la excelencia académica. La aceptación quedará a cargo de la institución receptora.



2.2.2. Los estudiantes aceptados por la institución receptora serán considerados alumnos del programa de intercambio y estarán sujetos a todas las normas de la institución receptora, debiendo observar las mismas condiciones de los estudiantes regulares.

2.2.3. Los estudiantes participantes en el programa de intercambio deberán ser estimulados a desarrollar el conocimiento del idioma del país de la institución receptora, compatible con la actividad que será desarrollada.

2.2.4. Cada estudiante deberá seguir un programa desarrollado conjuntamente entre las dos instituciones.

2.2.5. La duración de la estadía no deberá exceder un año académico, salvo en caso de programas de doble diploma.

2.2.6. Los programas de doble diploma de graduación, así como las cotutorías de tesis, deberán ser objeto de un documento específico que será firmado entre las partes interesadas.

2.2.7. Las instituciones determinarán, de común acuerdo, el número de estudiantes para intercambio.

2.2.8. El seguro de salud deberá gestionarlo el alumno en el país de origen, antes de su llegada a la institución receptora.

2.3. Miembros del equipo técnico-administrativo:

2.3.1. Con el interés de estimular el intercambio de experiencias y conocimientos administrativos en áreas de interés común, las instituciones podrán indicar algún(os) miembro(s) de sus equipos técnico-administrativos para participar en el programa.

2.3.2. El seguro de salud deberá gestionarlo el interesado en el país de origen.

2.3.3. Los salarios los pagará la institución de origen.

2.3.4. Las actividades desarrolladas durante el período de intercambio deberán ser condecenas con la actuación profesional en la institución de origen, debiendo realizar un informe que se les entregará a las instituciones receptora y de origen.

CLÁUSULA TERCERA – SOPORTE FINANCIERO

3.1. Los docentes participantes en el intercambio no pagarán tasas en la institución receptora. Los demás gastos (viajes, hospedaje, etc.) quedarán a cargo del interesado, que podrá buscar financiación con órganos externos o de fuentes cooperantes de las partes.

3.2. Los estudiantes participantes en el intercambio deberán pagar las tasas académicas, cuando éstas existan, en su institución de origen. Los demás gastos (viaje, hospedaje, etc.) podrán ser financiados por órganos externos o quedarán a cargo del propio estudiante. La existencia del convenio no implica un compromiso de soporte financiero por cuenta de las instituciones.

3.3. En el caso de intercambio de miembros del equipo técnico-administrativo, los gastos serán por cuenta de la institución de origen, siempre y cuando haya disponibilidad financiera para ello, por cuenta de los interesados o fuentes cooperantes de las partes.

CLÁUSULA CUARTA – OBLIGACIONES DE LAS PARTES

4.1. Las dos instituciones procurarán alcanzar reciprocidad en las actividades contempladas en este convenio.



4.2. Al final de la estadía del estudiante, la institución receptora enviará al órgano apropiado de la institución de origen un documento oficial, especificando las actividades desarrolladas y la evaluación recibida, cuando sea el caso.

4.3. La institución de origen reconocerá los resultados académicos obtenidos por el estudiante en la institución receptora, con base en un programa de trabajo previamente acordado entre las dos instituciones y en sus créditos y/o carga horaria.

4.4. Las dos instituciones se comprometen a promover la integración de los estudiantes en la vida académica de la institución receptora.

4.5. La institución receptora deberá proveer las condiciones de investigación y el lugar apropiado para el trabajo del docente/investigador visitante, en la medida de sus posibilidades.

4.6. La institución receptora deberá ofrecer condiciones de trabajo para el desarrollo de las actividades de los miembros del equipo técnico-administrativo.



CLÁUSULA QUINTA – COORDINACIÓN DEL CONVENIO

5.1. Para constituir la Coordinación técnica y administrativa del presente convenio son indicados por EL IFSC y LA FCCNM en un término de ocho (08) días hábiles después de firmado el presente convenio mediante una carta simple de designación por los firmantes del presente convenio.

5.2. Le incumbirá a la referida Coordinación la búsqueda de soluciones y la remisión de las cuestiones académicas y administrativas que surjan durante la vigencia del presente convenio, así como la supervisión de las actividades.

CLÁUSULA SEXTA – VIGENCIA

El presente convenio vigorará por un plazo de cinco (05) años, a partir de la fecha en que lo firmen los representantes de ambas partes. Cualquier cambio o ampliación del mismo, en los términos de este convenio deberá efectuarse a través de una Enmienda o adenda debidamente acordada entre las partes signatarias.



CLÁUSULA SÉPTIMA – DENUNCIA

El presente convenio podrá ser denunciado en cualquier momento, por cualquiera de las partes, mediante comunicación expresa, con una antelación mínima de ciento ochenta (180) días. En caso de que haya pendencias, las partes definirán, mediante un Término de Cierre del Convenio, las responsabilidades por la conclusión de cada uno de los trabajos y todas las demás pendencias, respetándose la finalización de las actividades en curso.

CLÁUSULA OCTAVA – RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Para dirimir dudas que puedan suscitarse en la ejecución e interpretación del presente convenio, las partes realizarán sus mayores esfuerzos en la búsqueda de una solución consensual. No siendo posible, indicarán, de común acuerdo, a un tercero, persona física, para actuar como mediador.



Y en prueba de conformidad y aceptación, las partes firman el presente término a los 02 días del mes de Octubre... del 2024 en dos ejemplares de cada versión, en español y en portugués, de igual contenido y a un sólo efecto.



UNIVERSIDADE DE SÃO PAULO
(Brasil)

**INSTITUTO DE FÍSICA DE SÃO
CARLOS**



Prof. Dr. Osvaldo Novais de O. Junior
Director

**OSVALDO NOVAIS
DE OLIVEIRA**
JUNIOR:03691042
856

Assinado de forma digital
por OSVALDO NOVAIS DE
OLIVEIRA
JUNIOR:03691042856
Dados: 2024.10.02
10:39:23 -03'00'

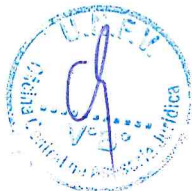
**UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO
VILLARREAL**

(Perú)

**FACULTAD DE CIENCIAS
NATURALES Y MATEMÁTICA**



Dr. Juan Arcadio Avila López
Decano





UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARIA GENERAL

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN R. N° 4513 - 2025 -CU-UNFV

San Miguel, 02 de enero de 2025

Visto, el Oficio N°542-2024-OCRNI-UNFV de fecha 17.10.2024, de la Oficina Central de Relaciones Nacionales e Internacionales de esta Casa de Estudios Superiores mediante el cual remite, para su aprobación, la suscripción del **CONVENIO ACADÉMICO ESPECÍFICO DE MOVILIDAD INTERNACIONAL PARA DOCENTES Y ESTUDIANTES DEL INSTITUTO DE FÍSICA DE SÃO CARLOS DE LA UNIVERSIDAD DE SÃO PAULO DE BRASIL Y LA FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES Y MATEMÁTICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLAREAL**;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, la Universidad señala que, es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios Estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes;

Que, el artículo 8 de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria señala que, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con la Constitución, la presente Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes, normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, el Artículo 17° numeral 17.1 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que **"la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"**

Que, el Artículo 5° incisos c) y d) del Estatuto de la Universidad Nacional Federico Villarreal, establecen como fines de la Universidad, proyectar servicios universitarios a la empresa, comunidad local, regional y nacional para garantizar su desarrollo integral; y, realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanista con una visión de futuro;

Que, asimismo el artículo 143 inciso m) de la citada norma, señala que es atribución del Consejo Universitario, celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad;

Que, mediante la Resolución Rectoral N° 3067-2018-CU-UNFV de fecha 10.07.2018, se aprobó el Reglamento para la Formulación, Suscripción y Evaluación de Convenios de la Universidad Federico Villarreal. El cual establece, en su artículo 7 que: "los Convenios Específicos deberán ser ejecutados por las Facultades, Escuela Universitaria de Posgrado u Oficinas Centrales de la Universidad intervinientes en el Convenio. (...) Si la entidad cooperante requiere una determinada especialidad, se puede suscribir directamente un Convenio Específico con la participación directa de la Facultad, grupo de Facultades, Escuela Universitaria de Posgrado o alguna Oficina Central de la UNFV, sin necesidad previa de suscripción de un Convenio Marco. (...) "

Que, mediante Resolución Rectoral N° 6787-2019-CU-UNFV, de fecha 10.12.2019, que modifica el Reglamento antes mencionado, en su artículo 9°; el cual establece que: "Los Decanos de las Facultades tienen como atribución firmar Convenios Específicos, con instituciones privadas o públicas, **que hayan sido autorizados por delegación expresa de parte del Consejo Universitario**";



UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARIA GENERAL

///...

Pág. 02

Cont. RESOLUCIÓN R. N° 4513 -2025 -CU-UNFV

Que, mediante Oficio de Visto, la Oficina Central de Relaciones Nacionales e Internacionales remite para su aprobación la suscripción del **CONVENIO ACADÉMICO ESPECÍFICO DE MOVILIDAD INTERNACIONAL PARA DOCENTES Y ESTUDIANTES DEL INSTITUTO DE FÍSICA DE SÃO CARLOS DE LA UNIVERSIDAD DE SÃO PAULO DE BRASIL Y LA FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES Y MATEMÁTICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLAREAL**, que tiene como objeto la cooperación académica para el intercambio de estudiantes, docentes/investigadores y miembros del equipo técnico-administrativo en las áreas académicas de investigación de formación académica, desarrollo tecnológico y cultural a nivel de pregrado y posgrado en beneficio de ambas instituciones;

En mérito a las opiniones de las Oficinas Centrales de Planificación, de Asesoría Jurídica y de Relaciones Nacionales e Internacionales contenidas en el Oficio N°3122-2024-OCPL-UNFV de fecha 04.11.2024, el Informe Legal N°1122-2024-OCAJ-UNFV de fecha 07.11.2024 y el Oficio N° 586-2024-OCRNI-UNFV de fecha 12.11.2024, respectivamente, y estando a lo dispuesto por la señorita Rectora en el Proveído N° 5226-2024-R-UNFV de fecha 12.11.2024; **Consejo Universitario en Sesión Ordinaria N°121 de fecha 28.11.2024, acordó en el sentido y tal como se precisa en la parte resolutive de la presente resolución;** y

De conformidad con la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, el Estatuto, el Reglamento General de la Universidad Nacional Federico Villarreal, la Resolución R. N° 9709-2021-UNFV de fecha 31.12.2021 y la Resolución R. N° 4494-2024-CU-UNFV, de fecha 20.12.2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Aprobar, con eficacia anticipada al 02.10.2024, la suscripción del **CONVENIO ACADÉMICO ESPECÍFICO DE MOVILIDAD INTERNACIONAL PARA DOCENTES Y ESTUDIANTES DEL INSTITUTO DE FÍSICA DE SÃO CARLOS DE LA UNIVERSIDAD DE SÃO PAULO DE BRASIL Y LA FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES Y MATEMÁTICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLAREAL**, documento que consta de ocho (08) cláusulas, contenidas en cuatro (04) folios, que debidamente sellados y rubricados por el Secretario General de la Universidad, forman parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Los Vicerrectorados Académico y de Investigación, la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática; así como las Oficinas Centrales de Planificación, Asesoría Jurídica y de Relaciones Nacionales e Internacionales, dictarán las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Firmado digitalmente por:
ALZAMORA RIVERO Cristina
Asuncion FAU 20170934289 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/01/2025 17:41:38-0500

Dra. CRISTINA ASUNCIÓN ALZAMORA RIVERO
RECTORA



Firmado digitalmente por:
RAVELO HUERTA Henry
Ronald FAU 20170934289 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/01/2025 19:22:28-0500

Abg. HENRY RONALD RAVELO HUERTA
SECRETARIO GENERAL (e)